

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2746 DE 2016, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

RES. EX. N° **02383/2026**

VALPARAISO, **lunes, 5 de octubre de 2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°151/2026, contenido en Memorándum (DAP) N° 1053/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, CERO PAPEL 12.123/2026; por el Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Sesión CCT-PP N° 04/2026, realizada los días 25 y 26 de junio de 2026; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Acta Sintética de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; la Resolución Exenta N° 2746 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de manejo, señalando los aspectos mínimos que debe contener dicho plan y el procedimiento para su aprobación.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2746 de 2016, citada en Visto, se aprobó el **"PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS"**, en la forma y en los términos señalados en el Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 176-2016, citado en Visto.

3.- Que desde la aprobación del mencionado Plan de Manejo se han producido avances relevantes en materia de evaluación de stock, evaluación de estrategias de manejo y desarrollo de herramientas de administración pesquera; en particular, en los últimos años se han desarrollado trabajos destinados a avanzar hacia un sistema de manejo que permita responder de manera más estructurada a los cambios observados en la condición del recurso.

4. -Que, en este sentido, el Comité de Manejo de la Pesquería de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos desarrolló un proceso orientado a analizar y evaluar distintos Procedimientos de Manejo y Reglas de Control de Captura, considerando la incertidumbre asociada a la dinámica de los recursos, la variabilidad ambiental, el reclutamiento y las condiciones operacionales de la pesquería.

5.- Que, el proceso contempló instancias de capacitación y fortalecimiento de capacidades, presentación y análisis de los resultados de las Evaluaciones de Estrategias de Manejo, discusión de las distintas alternativas y consulta al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos respecto de las alternativas de Procedimientos de Manejo y Reglas de Control de Captura consideradas, con el objeto de disponer de antecedentes técnicos adicionales para apoyar la definición de la alternativa a incorporar al Plan de Manejo.

6.- Que el referido Comité Científico, recomendó establecer un Procedimiento de Manejo y Regla de Control de Captura cuyo comportamiento se basa en una política de mortalidad por pesca, considerando su mayor robustez biológica y su desempeño bajo escenarios desfavorables o extremos, según consta en Acta de Sesión CCT-PP N° 04/2026.

7. Que esta recomendación fue posteriormente analizada por el Comité de Manejo, en la Sexta Sesión Ordinaria, el cual acordó por consenso la adopción de un Procedimiento de Manejo y una Regla de Control de Captura que incorporan los elementos previamente señalados, recomendándose su incorporación al Plan de Manejo de la pesquería de sardina común y anchoveta de las regiones de Valparaíso a Los Lagos.

8.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha aprobado la propuesta del mencionado Comité de Manejo, en los términos señalados en el Informe Técnico (R. PESQ.) N°151/2026, citado en Visto, recomendando la modificación del Plan de Manejo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2746 de 2016, de esta Subsecretaría, que aprobó el **"PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS"**, en los términos que a continuación se indica:

1. Reemplazar el numeral 4.5.2 **"Ciclo del manejo de las pesquerías"** del Plan de Manejo para la Pesquería de Sardina Común y Anchoveta de las regiones de Valparaíso a Los Lagos, por el siguiente numeral 4.5.2 **"Procedimiento de Manejo"**:

"4.5.2 Procedimiento de Manejo"

El Procedimiento de Manejo para la pesquería de sardina común y anchoveta corresponde a una configuración integrada de medidas y reglas de manejo, cuya combinación fue evaluada en el marco de una Evaluación de Estrategias de Manejo (EEM). Este Procedimiento de Manejo se estructura a partir de una evaluación anual de stock y de dos actualizaciones intra- anuales de la cuota, incorporando información proveniente de las evaluaciones acústicas realizadas durante el año (Figura 4a) y el uso de hiper-regla. Asimismo, considera la aplicación de una Regla de Control de Captura para cada recurso, dos vedas biológicas correspondientes a los períodos de reclutamiento y reproducción de los recursos, y un esquema de imputación conjunta de las capturas de ambas especies. Además, el procedimiento evaluado no contempla la aplicación de factores de riesgo ni de estabilización de capturas, ni política de remanentes.

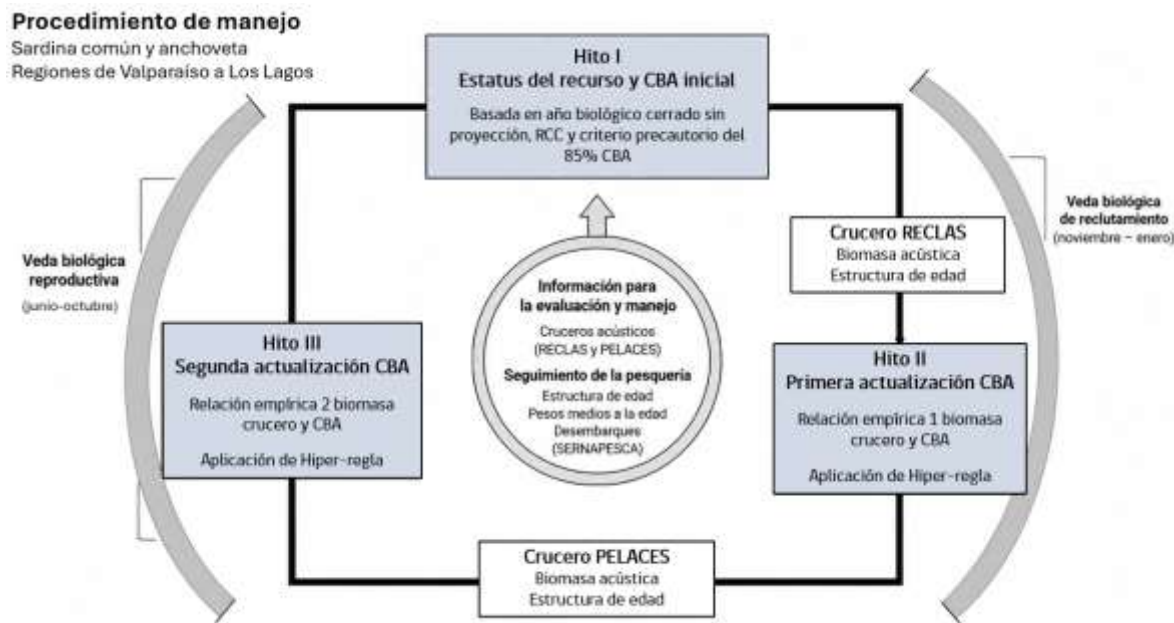


Figura 4a. Esquema del Procedimiento de Manejo de la pesquería de sardina común y anchoveta entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos.

El procedimiento considera los siguientes hitos de manejo:

Hito I: Cuota inicial

En el Hito I se establece el estado de cada recurso sobre los resultados de los modelos de evaluación de stock indirecta que incorporan la mejor y más actualizada información disponible para el último año biológico cerrado, incluyendo información biológica y pesquera, así como los resultados de las evaluaciones acústicas de verano y otoño, sin realizar proyecciones hacia períodos futuros. Se analizan las variables de estado relacionadas a la explotación pesquera, entre ellas, abundancias, biomاسas, y niveles de mortalidad por pesca.

El estado del recurso se establece solo en el Hito I mediante el modelo de evaluación de stock. Los Hitos II y III corresponden a actualizaciones intra-anales de la cuota basadas en nueva información acústica y relaciones empíricas.

La Captura Biológicamente Aceptable (CBA), correspondiente al primer hito de manejo, en octubre (Figura 4a), se determina sobre la base de Puntos Biológicos de Referencia objetivo establecidos para la pesquería. Para ello, se considera la biomasa desovante estimada del recurso y se aplica la Regla de Control de Captura, la cual establece la mortalidad por pesca objetivo de acuerdo con la biomasa desovante (BD) estimada respecto de la biomasa desovante al Rendimiento Máximo Sostenible (BD_{RMS}).

La Regla de Control de Captura corresponde a una regla tipo rampa en mortalidad por pesca (F), que establece la relación entre la razón BD/BD_{RMS} del recurso y la mortalidad por pesca objetivo que deberá aplicarse para determinar la captura (Figura 4b).

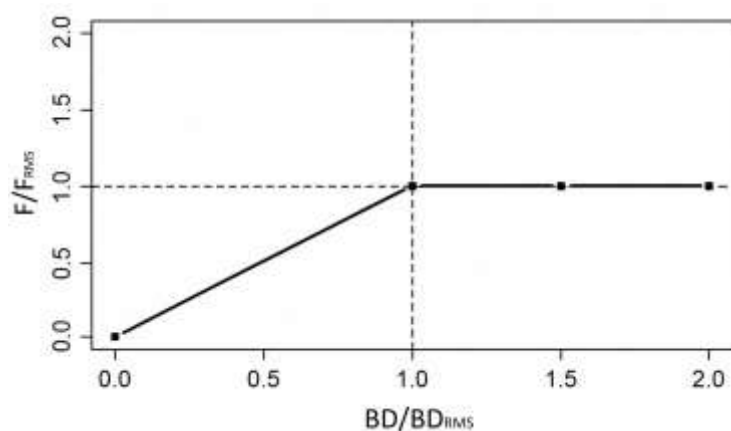


Figura 4b. Regla de Control de Captura (RCC) para la pesquería de sardina común y anchoveta regiones de Valparaíso a Los Lagos.

La regla establece que la mortalidad por pesca objetivo se mantiene constante al nivel de referencia, que corresponde al Rendimiento Máximo Sostenible (F_{RMS}), mientras la razón BD/BD_{RMS} se encuentre en o por sobre 1. En caso contrario, cuando la BD se encuentra por debajo de la BD_{RMS} , la mortalidad por pesca objetivo disminuye proporcionalmente a la razón BD/BD_{RMS} .

De acuerdo con lo anterior, la mortalidad por pesca objetivo se determina mediante la siguiente expresión:

$$F_t = \begin{cases} F_{RMS} \frac{BD_t}{BD_{RMS}} & \text{si } \frac{BD_t}{BD_{RMS}} < 1 \\ F_{RMS} & \text{si } \frac{BD_t}{BD_{RMS}} \geq 1 \end{cases}$$

La cuota precautoria inicial para el siguiente año calendario, correspondiente al primer hito de manejo, será equivalente al 85% de la CBA determinada para el último año biológico cerrado conforme al procedimiento señalado. Esto es:

$$CBA_{t+1} = 0,85E(CBA_t)$$

donde $E(CBA_t)$ es el valor esperado de la CBA del último año biológico cerrado y CBA_{t+1} es la cuota del siguiente año calendario por establecer.

Hito II: Primera actualización de cuota, con crucero RECLAS

Una primera actualización intra-anual de la cuota se realiza una vez finalizado el crucero de evaluación acústica RECLAS (Figura 4a), efectuado en enero/febrero de cada año, el cual proporciona información sobre la abundancia y biomasa total, y de los reclutas. Esta nueva información es utilizada para actualizar la cuota correspondiente. La actualización de la cuota para cada recurso es de tipo empírico, es decir, se calcula directamente en base a la relación histórica entre la biomasa total estimada en los cruceros RECLAS y las CBA respectivamente estimadas. La relación se presenta en la Figura 4c.

Para obtener la cuota actualizada del año en curso para cada recurso, la biomasa total estimada por el crucero RECLAS en ese año se incorpora en la siguiente ecuación de manera independiente para cada recurso:

$$CBA_{actualizada} = 1,634(BT_{RECLAS})^{0,6959}$$

donde, BT_{RECLAS} es la biomasa total estimada para el recurso por el crucero RECLAS del año en curso, y $CBA_{actualizada}$ es la cuota actualizada para el año en curso para el recurso mediante la relación empírica.

Sobre este valor de cuota se aplica una hiper-regla. Esto significa que, en caso de que la nueva evidencia señale una disminución poblacional y, por ende, resulte en una reducción de la cuota actualizada respecto de la cuota vigente, se mantiene la cuota establecida en el hito I.

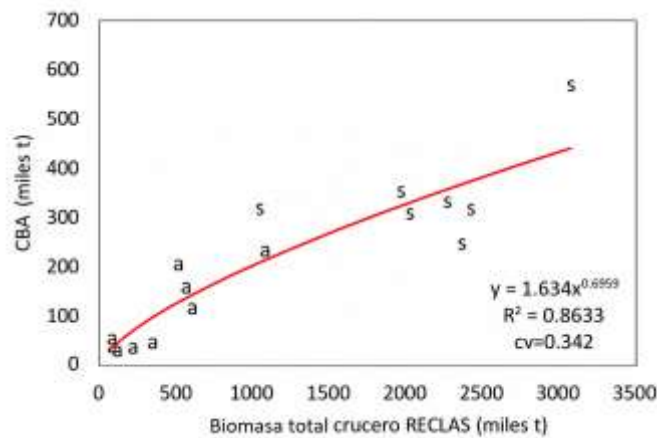


Figura 4c. Relación empírica entre la biomasa total por recurso de cruceros acústicos RECLAS 2014-2022 y las recomendaciones de CBA de sardina (s) y anchoveta (a). Fuente: Canales et al. (2025).

Hito III: Segunda actualización de cuota, con crucero PELACES

Una segunda actualización intra-anual de la cuota se realiza una vez finalizado el crucero de evaluación acústica PELACES (Figura 4a), efectuado en abril/mayo de cada año, el cual proporciona información sobre la abundancia y biomasa total, y de los desovantes. Esta nueva información es utilizada para actualizar nuevamente la cuota correspondiente. Al igual que en el Hito II, la actualización de la cuota para cada recurso es de tipo empírico en base a la relación histórica entre la biomasa total estimada para cada recurso en los cruceros PELACES y las CBA respectivamente estimadas para cada recurso. La relación se presenta en la Figura 4d.

Para obtener la segunda actualización de cuota del año en curso para cada recurso, la biomasa estimada por el crucero PELACES se incorpora en la siguiente ecuación de manera independiente para cada recurso:

$$CBA_{actualizada}=0,0011(BT_{PELACES})^{1,7416}$$

donde, $BT_{PELACES}$ es la biomasa total estimada para el recurso por el crucero PELACES del año en curso, y $CBA_{actualizada}$ es la cuota actualizada para el año en curso para el recurso mediante la relación empírica.

La actualización de cuota obtenida para cada recurso mediante la relación empírica señalada anteriormente es también sometida a la aplicación de la hiper-regla, es decir, si la nueva actualización resulta en una reducción de la cuota respecto de la cuota vigente, se mantiene esta última.

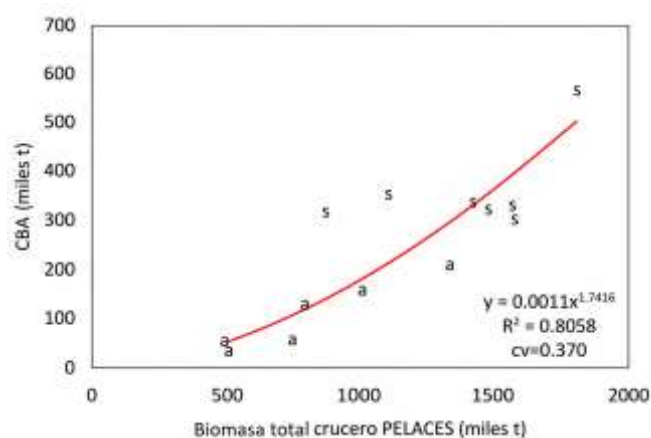


Figura 4d. Relación empírica entre la biomasa total por recurso de cruceros acústicos PELACES 2014-2022 y las recomendaciones de CBA de sardina (s) y anchoveta (a). Fuente: Canales et al. (2025).

Esquema de imputación conjunta

Este Procedimiento de Manejo establece que las cuotas de sardina común y anchoveta serán determinadas de manera independiente, de acuerdo con la aplicación del procedimiento y la Regla de Control de Captura correspondiente a cada recurso, y actualizadas de manera independiente de acuerdo con la información de los cruceros acústicos. No obstante, atendida la condición de pesquería mixta, las capturas de ambas especies podrán ser imputadas conjuntamente, pudiendo dicha imputación alcanzar hasta el 100% de la cuota conjunta autorizada para ambos recursos, permitiendo que la captura de una especie, una vez agotada su cuota, sea imputada con cargo a la cuota disponible de la otra, sin exceder la cuota conjunta autorizada, conforme a las reglas de imputación que establezca el respectivo decreto. La configuración de imputación conjunta al 100% corresponde a aquella bajo la cual fue evaluado este Procedimiento de Manejo mediante la Evaluación de Estrategias de Manejo.

Eventos excepcionales

En caso de que algunos de los cruceros de evaluación acústica considerados en el Procedimiento de Manejo para la actualización de cuota no pueda realizarse, se mantendrá la cuota vigente.

Seguimiento y revisión del Procedimiento de Manejo

El Comité de Manejo acordó realizar una revisión del desempeño del Procedimiento de Manejo transcurridos dos años desde su implementación, con el objeto de evaluar su comportamiento y cumplimiento de los objetivos de manejo establecidos. Esta revisión deberá considerar los resultados observados durante el periodo de aplicación y los antecedentes científicos y pesqueros disponibles, a fin de determinar la necesidad de mantener, ajustar o someter a una nueva evaluación el Procedimiento de Manejo

Requerimientos para la implementación del Plan de Manejo

El Procedimiento de Manejo propuesto corresponde a una configuración integrada de medidas, reglas y condiciones de manejo, cuya combinación fue evaluada mediante la Evaluación de Estrategias de Manejo (EEM) desarrollada para la pesquería. En consecuencia, el desempeño observado en dicha evaluación se encuentra asociado a la aplicación conjunta de los elementos

que conforman el Procedimiento de Manejo, los cuales deben entenderse como partes integrantes de una misma estrategia de manejo.

En este sentido, la implementación del Procedimiento de Manejo debe considerar conjuntamente los siguientes elementos:

- **Evaluación anual de stock**, mediante el modelo de evaluación indirecta considerando el año biológico cerrado y sin proyección para el establecimiento del estado de los recursos en el Hito I.
- **Aplicación de la Regla de Control de Captura (Figura 4b)** correspondiente a cada recurso, para determinar la mortalidad por pesca objetivo en función de la razón BD/BD_{RMS} del recurso.
- **Cuota precautoria inicial equivalente al 85% de la CBA** determinada en el Hito I sin proyección y sin niveles de riesgo.
- **Dos actualizaciones intra-anales de la cuota**, asociadas a la información proporcionada por los cruceros acústicos RECLAS y PELACES, mediante las relaciones empíricas establecidas en el Procedimiento de Manejo.
- **Aplicación de la hiper-regla** en las actualizaciones intra-anales, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Manejo.
- **Vedas biológicas de reclutamiento y reproductiva**, en los períodos establecidos para la pesquería.
- **Sin aplicación de una política de remanentes de cuota**, de acuerdo con la configuración evaluada.
- **Determinación independiente de las cuotas de sardina común y anchoveta y actualización independiente de cada recurso.**
- **Imputación conjunta de hasta el 100% de las capturas de ambas especies**, hasta completar la sumatoria de las cuotas determinadas para ambos recursos, en las condiciones que establezca el decreto.

Cualquier modificación u omisión de los elementos sustantivos que conforman el Procedimiento de Manejo deberá considerar los efectos que dicha modificación pueda generar sobre la configuración evaluada mediante la EEM. En consecuencia, mientras no se realice una nueva Evaluación de Estrategias de Manejo que evalúe una configuración modificada, deberá mantenerse la configuración integral del Procedimiento de Manejo establecida mediante la presente modificación."

2. Modificar los contenidos de las Tablas 4 y 5 del Plan de Manejo, en los siguientes términos:

- a) Tabla 4, numeral 1.1.1 de la Dimensión Biológica: reemplazar el texto "Establecer cuotas para cada recurso, basadas en los Puntos Biológicos de Referencia (PBR)" por "Establecer cuotas para cada recurso, basadas en el Procedimiento de Manejo y su respectiva Regla de Control de Captura descritos en la sección 4.5.2".
- b) Tablas 4 y 5, numeral B.1 de la Dimensión Biológica: reemplazar el texto "Mortalidad por Pesca al Rendimiento Máximo Sostenible ($F_{RMS} \leq F_{60\%_{0BDPR}}$)" por "Mortalidad por Pesca igual o inferior al Rendimiento Máximo Sostenible ($F_{RMS} \leq F_{60\%_{0BDPR}}$)".

2.- El texto actualizado del **"PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS"**, incluyendo la modificación señalada en el numeral 1.- anterior, se encuentra contenido en el Informe Técnico (R. PESQ.) N°151/2026, de la División de Administración Pesquera, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O´ Higgins, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos y a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JBF/NLI/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22726783&hash=8cd85>